



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **00769** -2015-A/MPMN

Moquegua, **22 JUL. 2015**

VISTO:

El Expediente con Registro N° 035848 de fecha 27 de noviembre de 2014, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por la UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI en contra de la Resolución de Gerencia N° 5357-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2011, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escalas de Multas (en adelante, CISA) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (en adelante, RAS), con la finalidad de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de las personas naturales y jurídicas, que permita la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, armónico y seguro;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5357-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre de 2014, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, se resolvió sancionar a la Universidad José Carlos Mariátegui, por haber incurrido en la infracción tipificada en el Código 191 del CISA y RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, "Por efectuar construcciones sin Licencia Municipal - a) Construcciones Nuevas", por tanto debe cumplir con pagar la multa ascendente a S/.1,900.00 (Mil novecientos con 00/100 Nuevos Soles), en el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento coercitivo;

Que, con Documento con Registro N° 035848, de fecha 27 de noviembre de 2014, la Universidad José Carlos Mariátegui, debidamente representada por su Rector, señor Iván Vladimir Pino Tellería, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 5357-2014-GDUAAT-GM/MPMN;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio del Debido Procedimiento, los administrados en general gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho;

Que, los recursos administrativos son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa, y que se dirige a una autoridad gubernativa con el objeto que analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, en su caso, dicte una nueva decisión sobre el expediente, siendo que de acuerdo al artículo 207 de la Ley N° 27444, son Recursos Administrativos: el Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión;



Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 211 de la Ley N° 27444, que señalan los requisitos de forma de los escritos y de los recursos administrativos que se presentan ante la Administración Pública, evaluado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Universidad José Carlos Mariátegui, se aprecia que reúne las formalidades exigidas por Ley, no estando incurso en ninguna de las causales de inadmisibilidad ni improcedencia, por lo que se procede con realizar el análisis de fondo del recurso planteado;

Que, el recurso de apelación interpuesto se sostiene en los siguientes fundamentos: 1) la Universidad José Carlos Mariátegui es propietaria del terreno ubicado en el sector La Villa (campus Puente La Villa) en el que se está realizando una remodelación de la loza deportiva y no una construcción nueva, por lo que se pretende imponer arbitrariamente una multa por una mala interpretación o aplicación del CISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011 MPMN, y 2) el predio y los hechos acontecidos no son de jurisdicción del distrito de Moquegua sino en jurisdicción del Centro Poblado de Los Ángeles;

Que, planteado así el recurso, es necesario precisar que no es materia de cuestionamiento el hecho de que la Universidad José Carlos Mariátegui venía realizando la obra en cuestión sin Licencia Municipal, pues éste aspecto no ha sido refutado por la recurrente, por lo que el examen de la legalidad de la Resolución de Gerencia N° 5357-2014-GDUAAT-GM/MPMN se traslada en determinar los aspectos formales de la sanción impuesta, que versan sobre la tipificación de la infracción cometida y la competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para ejercer su potestad sancionadora;

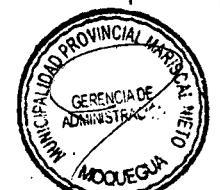
Que, respecto al argumento de la apelación referido a que se está realizando una remodelación de la loza deportiva y no una construcción nueva, por lo que se habría cometido una equivocada interpretación o aplicación del CISA, se debe señalar que, de acuerdo al Informe N° 976-2014-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre de 2014, emitido por el encargado del Área de Control Urbano de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de la Inspección en Campo se tiene que la actividad constructiva realizada por la administrada no se trata de una remodelación, pues existen columnas erigidas que indican que se está proyectando una edificación nueva, lo que se corrobora con las cuatro tomas fotográficas que corren a fojas 001 y 002 del expediente administrativo;

Que, sobre este punto es importante señalar que la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, define como edificación a la obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas, que comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella, lo que es distinto al concepto legal dado para remodelación, cuando se define ésta como la obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la obra realizada por la recurrente no se trata de una remodelación sino de una construcción o edificación nueva y que el CISA es claro cuando prevé con el Código N° 191 la infracción "por efectuar construcciones sin licencia municipal – a. construcciones nuevas", no se ha demostrado la existencia de una indebida aplicación o una errónea interpretación de la norma administrativa, por lo que el extremo de la apelación sobre este aspecto deviene en infundado;

Que, por último, en cuanto a lo sostenido por la recurrente respecto a que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto carece de jurisdicción para imponer la sanción administrada, señalar que, con Informe N° 976-2014-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, el Área de Control Urbano ha informado que el predio de propiedad de la Universidad José Carlos Mariátegui se encuentra dentro de la jurisdicción territorial del distrito de Moquegua, según Ordenanza Municipal N° 010-2005-MUNIMOQ, de fecha 01 de marzo de 2005, que delimita el espacio geográfico del Centro Poblado de Los Ángeles, tal como puede observarse en el Plano Jurisdiccional del referido centro poblado, que obra a foja 020 del expediente administrativo;

Que, por consiguiente, habiéndose determinado que el predio en el cual la administrada realizaba una construcción nueva sin Licencia Municipal se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, este extremo de la apelación también debe venir en infundado;



Que, en consecuencia, estando a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, no encontrando sustento o amparo legal a los argumentos sostenidos por la recurrente, debe declararse **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Universidad José Carlos Mariátegui, con fecha 27 de noviembre de 2014, y debe confirmarse en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 5357-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre de 2014;

En uso de las facultades concedidas por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Universidad José Carlos Mariátegui, representada por su Rector, señor Iván Vladimir Pino Tellería, de fecha 27 de noviembre de 2014, en contra de la Resolución de Gerencia N° 5357-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre de 2014.

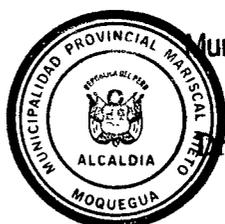
**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 5357-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre de 2014.

**ARTICULO TERCERO.- DAR** por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado en la Calle Ayacucho N° 393 de esta ciudad de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**D. HUGO BATAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**

HIQMI/MPMN  
JCCC/GAJ  
capri/abog.

